



Artículo 1.º Todos los militares comprendidos en los decretos citados, sea cual fuere su actual categoría y la denominación de ella, excepto los retirados, tendrán opción al reemplazo como si hubiesen obtenido la licencia ilimitada, siempre que reúnan la aptitud física y moral necesaria para el desempeño de su empleo.

Art. 2.º De la misma clase de retirados, todos los que lo hayan sido sin solicitarlo desde 1.º de Enero de 1824 por causas puramente políticas, se considerarán también con opción al reemplazo.

Art. 3.º No por eso disfrutará ninguno de ellos, sea de la clase que fuere, mayor sueldo del que actualmente perciba, á excepción de aquellos que han perdido parte del que tenían en concepto de pensión vitalicia por efecto de la clasificación hecha á consecuencia del Real decreto de 22 de Marzo ya citado, los cuales volverán al goce del que les estaba señalado.

Art. 4.º Para colocar á cada uno en el lugar que definitivamente le corresponda, se establecerán Juntas de clasificación en las Capitanías generales, que con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta misma fecha, servirán para reducir todas las clases á dos solamente, á saber, la de *retirados*, es decir, sin opción al reemplazo, y la de *excedentes*, que serán los que tengan esta opción.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo determinado en los artículos anteriores, el Consejo supremo de la Guerra continuará las clasificaciones pendientes y las que se presentaren en el plazo prefijado hasta fin de Abril próximo, las cuales servirán solamente para uniformar á los no clasificados con los que ya lo están en sus goces y consideraciones hasta la declaración definitiva de su opción al retiro ó al reemplazo. Tendréislo entendido, y dispondreis se publique, circule y comuniqué á quien corresponde. — Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1834. — Zarco. — Y yo lo comuniqué á V. para los mismos fines."

Y á fin de que tenga la debida publicidad insertese en el Boletín Oficial de esta provincia. Córdoba 1.º de Marzo de 1834. — Marrón.

— Intendencia de Córdoba. — Lanzas y medias anatas. — Circular. — Los Sres. Directores Generales de Rentas con fecha 21 de Febrero último me dicen lo siguiente.

»Suprimida por Real orden de 18 de Enero próximo pasado, circulada en 23 del mismo, la Comision especial para la recaudacion del Réal servicio de lanzas y derecho de medias anatas, encargándose de nuevo su exaccion á las Oficinas de Real Hacienda; ha acordado en su consecuencia la Direccion, de conformidad con la Contaduría general de Valores, que para que se verifique con toda puntualidad la de los adeudos que ocurrieren por el derecho referido, se recuerde á V. S. como lo hace: 1.º La mas puntual observancia de la Real cédula de 16 de Diciembre de 1827, en la que se manda que no se dé posesion á los Grandes y Títulos del Reino en las sucesiones de estas dignidades de sus respectivos Señoríos, ni de los bienes y rentas de los mayorazgos á que estuvieren anejas, sin que hagan constar con certificacion de la Contaduría general de Valores haber satisfecho las medias anatas que adeudaren, la exencion de este derecho, ó la espera para su pago, bajo la pena de que sin este requisito serán nulas las posesiones dadas, y las Autoridades y Tribunales que las acordaren, y los Escribanos que las autoricen en su contravencion serán apremiados al pago de los derechos que se hubieren causado por su omision é inobservancia de dicha Real resolucion; sin que les sirva de excusa que lo hacen con la cláusula formularia de sin perjuicio de pagar la media anata, porque este requisito y la toma de razon de la expresada Contaduría general, han de preceder siempre al acto de toma de posesion; y 2.º, que luego que se verifique cualquiera sucesion en las Grandezas y Títulos de Castilla, que radiquen en esa provincia, se exija á cada interesado, y remita á la Contaduría general de Valores, las partidas de entierro del último poseedor, y la fe de bautismo y vida del que sucede, para acreditar las referidas sucesiones, y formarles en la misma el correspondiente cargo por las medias anatas que devenguen, segun se practicaba antes de la extinguida Comision especial.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para que haciéndolo á las Oficinas de provincia se lleve á puro y debido efecto cuanto queda prevenido; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo."

Lo que traslado á V. para su conocimiento, haciendolo saber á ese vecindario en la forma acostumbrada.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1834. = Mignel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

—Junta provincial de Sanidad. = Circular. = El Excmo. Sr.

Presidente de la Junta superior de Sanidad de Andalucía en oficio de 28 del anterior ha comunicado á la provincial de mi presidencia la desagradable noticia de haber aparecido el cólera morbo asiático en la Ciudad de Marbella: en su consecuencia prevengo á V. de acuerdo de la misma impidan la comunicacion con referida Ciudad y pueblos de su radio que á continuacion se espresan, hasta tanto que por la Junta superior de la provincia de Granada se establece el Lazareto prevenido por Real orden para la observacion de nueve dias impuesta á los pueblos comprendidos entre el primer cordón y línea de observacion, de lo que se dará á esa Municipal el correspondiente aviso. — Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Marzo de 1834. — José Marrón. — Sres. de las Juntas Municipales de todos los pueblos de esta provincia. — Alaudin, Alozaina, Bonalmeina, Burgo, Cártama, Casarabonela, Coin, Estepona, Guarro, Lenabís, Mijas, Monda.

— Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. — Seccion de sociedades económicas. — Reinstalada la sociedad económica de amigos del pais en esta Ciudad por efecto de las invitaciones que dirigí á los socios existentes, convencido de la utilidad que debe resultar de que estos cuerpos vuelvan de nuevo á dedicarse á sus útiles tareas, uno de los primeros cuidados de el de esta capital ha sido el de nombrar Director al Illmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, dignísimo Obispo de esta Diócesis, en lugar del Illmo. Sr. D. Pedro Antonio de Trevilla, su dignísimo antecesor en esta Silla Episcopal, reponiendo en sus antiguos cargos de Censor y Secretario 1.º á los Sres. D. José Luis de los Heros y Dr. D. Mariano Esquivel, Presbiteros. Córdoba 3 de Marzo de 1834. — Juan Antonio Delgado.

— Un joven de edad de 26 años llamado Juan Lopez, que acaba de servir á S. M. en clase de Cabo 1.º, solicita acomodarse en esta Ciudad de ayuda de cámara: sabe afeitarse y cortar el pelo de toda moda, sangrar, manejar un par de caballos en un virlocho, y servir una mesa como se debe. Si algun caballero lo necesita puede mandarlo buscar en la casa núm. 8, calleja del Cañaveral. Tiene quien abone su conducta.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 30 á 34. — Cebada de 22 á 24. — Habas de 30 á 34. — Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.